

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL - IFE**, inscrita en fecha 16 de diciembre de 1988 (B.O.B. 02/01/1989) han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- a) La realización, organización e impartición de formación presencial, semipresencial u on-line, reglada y no reglada.
- b) El desarrollo de todo tipo de actividades empresariales, profesionales y socioculturales, entre los que destacan la formación, el asesoramiento, la realización de estudios y proyectos, y la divulgación de la información mediante publicaciones; todo ello para que contribuyan a las siguientes finalidades de interés general:
 1. Impulsar el desarrollo empresarial.
 2. Conseguir el perfeccionamiento profesional de empresarios/as y trabajadores/as de todos los niveles, tanto en activo como en desempleo, así como la preparación para la inserción profesional.
 3. Mejorar el funcionamiento de empresas y sus organizaciones.
 4. Fomentar una imagen socialmente positiva de la empresa privada.
- c) La prestación de servicios jurídicos, consultoría y asesoría en todos los campos de actuación que le sean solicitados por las Empresas.
- d) Búsqueda y contratación de Promotores externos para la financiación de campañas específicas que sean promovidas o llevadas a cabo por a la Confederación Empresarial de Bizkaia-Bizkaiko Enpresarien Konfederazioa.
- e) Fomento y estudio de toda clase de acciones interempresariales que supongan una corrección y consiguiente mejora en las carencias dimensionales de las Empresas de Bizkaia con especial atención a la creación de Consorcios de Exportación de Productos, Uniones Temporales de empresas, Fondos de Pensiones y cualesquiera otro tipo de asociaciones tendentes a la obtención del fin expresado.
- f) Estas actividades enumeradas en los apartados anteriores y cualesquiera otras que pudiera realizar esta asociación no perseguirán de modo primordial la obtención de rentas.

Para la consecución de dichos fines, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, la asociación podrá crear, utilizar, promover cuando proceda, los siguientes medios y cualesquiera otras acciones:

- A. Centros, destinados a la Formación, estudio, orientación, perfeccionamiento y enseñanzas en temas empresariales y culturales.
- B. Promoción, financiación y organización de cursos, seminarios, conferencias coloquios, y en general, todo tipo de reuniones empresariales y culturales de interés.
- C. Realización de todo tipo de estudios e informes.
- D. Gabinetes de asesoramiento y consultoría en todos los campos de actuación de la empresa.
- E. Ayudas, subvenciones, becas y premios de Instituciones públicas o privadas, propias y ajenas, para la realización de actividades sobre materias relacionadas con los fines fundacionales.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Euzko Lege Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- F. Realización, financiación y difusión de ediciones unitarias o periódicas, Impresa, audiovisuales, multimedia o en cualquiera de otros soportes que permitan las nuevas tecnologías que coadyuven a la consecución de los objetivos de la asociación.
- G. Colaboración y coordinación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, si se estima oportuno que tiendan a la consecución de fines análogos a los suyos.
- H. Fomento, desarrollo y protección de cuantas iniciativas innovadoras redunden en el mejor cumplimiento de los fines, a juicio de sus órganos de gobierno.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao (Bizkaia), calle Gran Vía Diego López de Haro nº 50 - 5º planta., C.P 48011

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan general de actuación y la Memoria Anual de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.



HERNAN KORTA
EUSKO JAURLARITZA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros de los órganos de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Otorgar poderes necesarios para ejercer la dirección, gestión y control de los servicios, técnicos y administrativos, que establezca la Junta Directiva.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante notificación personal y escrita a todos los asociados con quince días naturales de antelación expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de asistentes a la misma.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.

Artículo 13.-

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros. La Junta Directiva siempre estará integrada por un número impar de



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

miembros con derecho a voto. Estará constituida por los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y un máximo de 4 vocales.

Artículo 15.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período máximo de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 16.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado por su empresa.
- c) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- d) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 17.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

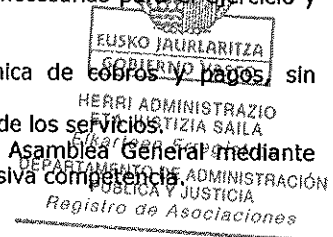
En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Formular las cuentas anuales y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos,
- c) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Realizar y dirigir las actividades de la asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- k) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



Artículo 20.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 21.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 23.-

El/La Secretario/a General de la Asociación, asumirá la Secretaría permanente de los Órganos de Gobierno de la misma, asistiendo a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Al Secretario/a General le incumbirá, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Secretario/a también tendrá a su cargo la dirección personal y de servicios de la Asociación.

Artículo 24.-

Corresponderán al Presidente/a y Secretario/a de manera solidaria las siguientes facultades:

- a) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- b) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- d) Representar a la asociación, suscribir contratos y otorgar poderes, y ejecutar toda clase de acciones.
- e) Rendir anualmente informe de su actuación a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Proponer el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

EUSKO GOBIERNUA
GOBIERNO VASCO
HERRI ADARAKI
LEYA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

TESORERÍA

Artículo 25.- El/La Tesorero/a revisará los ingresos y pagos efectuados, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 26.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación las empresas adscritas a la Confederación Empresarial de Bizkaia, que forman parte de su Comité Ejecutivo y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Para los socios que sean personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 29.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.



HERNAN ALONSO SAILA

REGISTRO DE ASOCIACIONES

REGISTRO DE ASOCIACIONES

- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.-

Son deberes de los socios/as:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 31.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- Por separación voluntaria.
- Por pérdida sobrevenida de los requisitos para ser socio establecidos en el artículo 28.
- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a. Si, formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- La Asociación carece de patrimonio social.

El patrimonio de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán en los Registros correspondientes.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los miembros puedan conocer la situación económica de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.



GOBIERNO VASCO
Euzko Legebiltzaria
Euzko Legebiltzaria
Euzko Legebiltzaria

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 41.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

B/19565/15 2b.

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldal Nagusaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 28ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2015 URR. 16

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTRO / REGISTRO DE ASOCIACIONES

na 1b

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861.

2. The second part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861, on the state of the Treasury.

3. The third part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the Interior.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861, on the state of the Navy.

5. The fifth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861, on the state of the War.

6. The sixth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861, on the state of the State.

7. The seventh part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861, on the state of the War.

8. The eighth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861, on the state of the Navy.

9. The ninth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the Interior.

10. The tenth part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861, on the state of the Treasury.

11. The eleventh part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861, on the state of the State.

12. The twelfth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861, on the state of the War.

13. The thirteenth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861, on the state of the Navy.

14. The fourteenth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the Interior.

15. The fifteenth part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861, on the state of the Treasury.

16. The sixteenth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861, on the state of the State.

17. The seventeenth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861, on the state of the War.

18. The eighteenth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861, on the state of the Navy.

19. The nineteenth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the Interior.

20. The twentieth part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861, on the state of the Treasury.

21. The twenty-first part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861, on the state of the State.

22. The twenty-second part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861, on the state of the War.

23. The twenty-third part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861, on the state of the Navy.

24. The twenty-fourth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the Interior.

25. The twenty-fifth part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861, on the state of the Treasury.

26. The twenty-sixth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861, on the state of the State.

27. The twenty-seventh part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861, on the state of the War.

28. The twenty-eighth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861, on the state of the Navy.

29. The twenty-ninth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the Interior.

30. The thirtieth part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861, on the state of the Treasury.

31. The thirty-first part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861, on the state of the State.

32. The thirty-second part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861, on the state of the War.

33. The thirty-third part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861, on the state of the Navy.

34. The thirty-fourth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the Interior.

35. The thirty-fifth part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861, on the state of the Treasury.

36. The thirty-sixth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861, on the state of the State.

37. The thirty-seventh part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861, on the state of the War.

38. The thirty-eighth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861, on the state of the Navy.

39. The thirty-ninth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the Interior.

40. The fortieth part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861, on the state of the Treasury.